

CONTRATACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente: 55

REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LOS VESTUARIOS DEL CAMPO DE FÚTBOL LOS TOLLOS SITUADO EN LA PEDANÍA DE LA HOYA

1º.- JUSTIFICACION NECESIDAD DEL CONTRATO Y NO MEDIOS PROPIOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, del Deporte en la Región de Murcia en su capítulo 2 – De la Administración Deportiva Local, artículo 10: Competencias de los Municipios, señala: “De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local, los ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales las siguientes competencias”, entre otras citamos:

“La construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento.

“Cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de los fines y objetivos fijados en la presente ley.

Para la consecución de las competencias descritas, en concreto la mejora de las instalaciones deportivas municipales, la necesidad que pretende cubrir el contrato es la reforma y ampliación de los vestuarios del Campo de Fútbol Los Tollos. Se trata de un edificio destinada a albergar las duchas y vestuarios, así como los aseos, para el complejo deportivo "Los Tollos". Debido al estado actual de deterioro de las instalaciones por el paso del tiempo, es necesaria la reforma de las instalaciones de la edificación, así como la nueva distribución adaptada a las necesidades de los deportistas que utilizan las instalaciones. También se realiza una ampliación destinada a varios aseos, uno de ellos adaptado.

Según lo expuesto es necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación para la reforma y ampliación de los vestuarios que dan servicio al Campo de Fútbol de Los Tollos, considerando la necesidad e insuficiencia de medios de esta administración.

2º.- ELECCION EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION

De conformidad con el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, regulándose este procedimiento en los artículos 156 a 159 de la Ley.

Dado que las adjudicaciones se podrán realizar ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, se seguirá este procedimiento, al entender que para el presente caso es el más eficiente.

El expediente referido se tramitará mediante el procedimiento abierto simplificado de conformidad con los artículos 131.2 y 159 de la Ley de Contratos del Sector Público y que conforme al artículo 63 de la misma Ley la memoria justificativa incluirá justificación del

CONTRATACIÓN

procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido.

3º.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Para la determinación de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, que como criterios de selección se han incluido en el pliego de cláusulas administrativas, se ha tenido en cuenta su adecuación a las características del contrato y naturaleza del mismo, así como facilitar la concurrencia y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. Siendo no obstante la finalidad principal de estos criterios de selección acreditar que los empresarios están en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesarias para el cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato

Constando en el expediente el grupo/s subgrupo/s y categoría de la clasificación correspondiente, de conformidad con el RD 1098/2001, de 12 de octubre, artículo 25 y siguientes, determinada por el/los técnico/s que han intervenido en la elaboración de la documentación técnica.

4º.- CRITERIOS DE VALORACION

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 145 de la Ley 9/2017 LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor calidad-precio.

Para ello se relacionan a continuación los criterios de adjudicación con los que en función de la naturaleza de las obras se ha considerado que se puede seleccionar la mejor oferta relación calidad-precio, que será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios descritos en los apartados siguientes, por una parte los de evaluación automática y por otra, los criterios correspondientes a Juicio de valor.

Se trata con todo ello de obtener unas obras que respondan lo mejor posible a las necesidades planteadas.

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas son los siguientes:

Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas.

1.1.- Oferta económica.

1.2.- Mejoras relativas a:

Descripción de la mejora
Colocación de plaqueta que de uniformidad a toda la parte frontal de los vestuarios, espacio comprendido entre los vestuarios a reformar y ampliar y la grada.
Repintado del conjunto total de gradas existente ubicadas previo el acceso a los vestuarios.
Repintado de la valla perimetral existente al terreno de juego
Reparación y adecentamiento de bordes perimetrales de la zona de banquillos.

Los criterios de adjudicación indicados se han determinado al considerar que con la valoración de los mismos se podrá obtener la mejor relación calidad-precio. Además, conforme al artículo 145 de la LCSP, los criterios cualitativos deben de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes.

- Criterios relacionados con el coste. El menor precio del contrato beneficia la estabilidad presupuestaria y el control del gasto, estableciendo además el artículo 145 de la LCSP que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio. En cuanto a la fórmula, se trata de una fórmula proporcional que puntúa con la máxima puntuación a la oferta de menor precio y con cero puntos a las ofertas que lo son al tipo.
- Criterios relacionados con la calidad. Las mejoras propuestas se consideran oportunas para incrementar la calidad de la prestación del contrato

5º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En el pliego se exigen con Condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

Con lo que se pretende favorecer la creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

2.- Sera también obligación del adjudicatario cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Condición esta obligatoria para los empresarios de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3.- El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, se establecen en el PCAP una las siguientes condiciones esenciales, todo ello para facilitar que se puedan comprobar que los empresarios cumplen con las obligaciones legales en materia de pago a subcontratista y proveedores, y con los trabajadores.

4.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme

CONTRATACIÓN

establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 33 y 34 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La adopción de estas medidas proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual.

6º.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 132.090,00 € euros. Para el cálculo del mismo se ha tenido en cuenta los costes calculados para las distintas unidades de obras en el proyecto de las obras, costes directos e indirectos, más los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y en su caso posibles modificaciones previstas. Todo ello IVA excluido.

7º.- LOTES.

No división en lotes. Por el técnico/s redactor/es del proyecto se ha indicado el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien, que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Además, se trata de un contrato con un presupuesto accesible a las Pymes que optan por este tipo de contratos y fragmentarlo en cantidades menores complicaría económicamente su adjudicación (reduciría su atractivo para esas mismas empresas) y la propia ejecución de la obra (ya que supone incrementar o multiplicar los trabajos de supervisión municipal y gestión del contrato y sin contrapartidas que lo justifiquen en este caso).

Julio / 2024